Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y ayuntamiento segun lo tienen de costumbre rre
çiban de bos el juramento y solebnidad acos
tumbrado el qual a su dicho os rreçiban a yan y tengan por
mi fiel executor y lo usen con bos en todo lo a el conçer
niente y os guarden y agan guardar todas las onrras gra
çias merçedes franquezas libertades e sempçiones preheminençias
prerrogatibas e ynmunidades y todas
las otras cosas que por rraçon del dho ofiçio debeis aber
y goçar y os deben ser guardadas y os rreçiban y agan rreçe
dir con todos los derechos salarios y otras cosas al dho
ofiçio anexas y pertenecientes todo bien y cumplidamen
te sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte
de ello impedimento alguno os no pongan ni consientan po
ner que yo por la presente os rreçibo y e por rreçibido al dho
ofiçio y al uso y exerçiçio del y os doi poder y facultad
para le usar y exerçer caso que por los susodhos o alguno
dellos a el no seais rreçibido = y por os açer mas merçed qui
ero y es mi boluntad que tengais el dho ofiçio por juro de here
dad perpetuamente para siempre xamas para bos y bosotros
herederos y subçesores y para qn de bos o de ellos ubiere titu
lo o causa y bos y ellos no le podais çeder rrenunçiar tras pasar
y disponer del embida o en muerte por testamento o en otra
qualquiera manera como bienes y derechos vuestros propi
os y la persona en quien subçediere haza con las mismas
calidades prerrogatibas preheminençias y perpetuidad
que bos sin que falte cosa alguna y que con el nombra
mento rrenunçiaçion y disposiçion vra y de quien sub
çediere en el dho ofiçio se aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuidad aunque el que le rrenunçiare